

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 885/2023.-**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 76-87,2 MHz PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM EN COEXISTENCIA CON EL SERVICIO DE TELEVISIÓN (CANALES 5 Y 6), AGREGÁNDOSE AL RANGO 87,2-108 MHz VIGENTE Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA NOTA NACIONAL PRG-17 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF).**

Asunción, 26 de abril de 2023

**VISTO:** La Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y sus Normas Reglamentarias; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente aprobado por Resolución de Directorio N° 528/2021 del 17/03/2021 y sus modificaciones; el Interno DPR-DRD-GAR/00002/2023 de fecha 24/03/2023; la Providencia DIE del 24/04/2023; y la correspondiente Providencia GAR del 25/04/2023.

**CONSIDERANDO:** Que, la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 47/21 dispone que *"las Administraciones se comprometen a reservar oportunamente, sujeto a sus ordenamientos jurídicos nacionales, la banda de 76 MHz a 88 MHz para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, a título primario"*.

Que, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) vigente establece en su Nota Nacional PRG-17 que el rango de frecuencias de 87,2 a 108 MHz está destinado a la radiodifusión sonora FM y que el rango de 76 a 88 MHz está destinado a televisión.

Que, el Departamento de Radiodifusión de la Gerencia de Radiocomunicaciones, por Interno DPR-DRD-GAR/00002/2023, informa que *"La operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora en esta banda de frecuencia se encontraría sujeta a la compatibilidad radioeléctrica con estaciones del Servicio de Televisión que operen en los Canales Radioeléctricos 5 (76 MHz a 82 MHz) y 6 (82 MHz a 88 MHz) hasta la fecha del apagado analógico establecida en el Cronograma del Plan de Transición de la Televisión Analógica a la Televisión Digital Terrestre"* y solicita realizar las acciones pertinentes que permitan la incorporación del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia a la banda de 76 a 87,2 MHz.

Que, el Departamento de Ingeniería del Espectro de la Gerencia de Radiocomunicaciones, por Providencia DIE del 24/04/2023, informa que desde el punto de vista de la atribución (radiodifusión a título primario) establecida en el PNAF, se considera viable que la banda de frecuencias de 76-87,2 MHz sea destinada al Servicio de Radiodifusión sonora FM, debiendo tenerse en cuenta la coexistencia con el Servicio de Televisión (canales 5 y 6) hasta que se concrete el apagón de TV analógica en todo el territorio nacional. Además, informa que la coexistencia entre estos dos servicios (radiodifusión sonora FM y televisión) ya se verifica en el rango 87,2-88 MHz. A fin de posibilitar la implementación del Servicio de Radiodifusión Sonora FM en 76-87,2 MHz, DIE informa que es necesario que en primer lugar sea modificado el PNAF de tal forma que la Nota Nacional PRG-17 contemple esta situación, proponiendo para el efecto un texto.

Que, la Gerencia de Radiocomunicaciones por Providencia GAR del 25/04/2023 propone la modificación de la Nota Nacional PRG-17 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, contemplando el uso de la banda de frecuencias de 76 a 108 MHz por el Servicio de Radiodifusión Sonora FM y estableciendo que en la gama de 76 a 88 MHz habrá coexistencia de este Servicio con el de Televisión hasta que se verifique el apagón de TV analógico de los canales 5 y 6 en todo el territorio nacional.

Que, el Directorio ha analizado la propuesta de modificación de la Nota Nacional PRG-17 considerando la necesidad de actualizar el PNAF para la extensión de banda de radiodifusión sonora FM, de forma a permitir el uso de la banda de 76 a 108 MHz al Servicio de Radiodifusión Sonora FM, con atribución a Título Primario.

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del día 26 de abril de 2023, Acta N° 18/2023, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 de Telecomunicaciones y su Decreto Reglamentario N° 14135/96.

**RESUELVE**

**Art. 1° ESTABLECER** el uso de la banda de frecuencias 76-87,2 MHz para el Servicio de Radiodifusión Sonora FM además del uso ya establecido para el Servicio de Televisión, agregándose al rango 87,2-108 MHz vigente.



**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 885/2023**

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 76-87,2 MHz PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM EN COEXISTENCIA CON EL SERVICIO DE TELEVISIÓN (CANALES 5 Y 6), AGREGÁNDOSE AL RANGO 87,2-108 MHz VIGENTE Y SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA NOTA NACIONAL PRG-17 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF).**

**Art. 2° ESTABLECER** que en la banda de frecuencias 76-88 MHz, las estaciones radioeléctricas de televisión y de radiodifusión sonora FM tendrán asignaciones a título primario, sujeta a la compatibilidad radioeléctrica, hasta la fecha en que se verifique el apagón de la televisión analógica (canales 5 y 6) en todo el territorio nacional.

**Art. 3° APROBAR** la modificación de la Nota Nacional PRG-17 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, quedando establecida según el siguiente texto:

*“PRG-17 La banda de frecuencias de 76 a 108 MHz está destinada a radiodifusión sonora por modulación en frecuencia (FM) y las bandas de frecuencias de 54 a 72 MHz, de 76 a 88 MHz y de 174 a 216 MHz están destinadas a televisión, de conformidad con la planificación de la CONATEL.*

*En la banda de 76 a 108 MHz también podrán ser utilizadas, en recintos limitados, a título secundario, frecuencias para transmisión del audio de proyecciones en autocines y actividades similares, sin prioridad de asignación con relación a las estaciones de radiodifusión sonora FM, conforme a la normativa adoptada por la CONATEL”*

**Art. 4° ENCOMENDAR** a la Gerencia de Radiocomunicaciones la actualización del PNAF y de la correspondiente normativa vigente para la banda 76-108 MHz, considerando las modificaciones introducidas en los artículos precedentes.

**Art. 5° ESTIPULAR** que las disposiciones establecidas en la presente Resolución Directorio, serán aplicadas a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

**Art. 6° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.

**Art. 7° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.



**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
Presidente  
Res. Dir. N° 885/2023. -

A1135223